



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Marzo de 1929).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Anuncio.

Diputación provincial de León.—Anuncio sobre aportación municipal.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de Fomento en Real orden de 31 de Octubre último, que a partir del 1.º del siguiente Diciembre no podrían circular por las carreteras los vehículos de tracción de sangre sin ir provistos de la Placa correspondiente ordenada por el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales, se hace saber a todos los que se encuentren dentro de las condiciones determinadas en dicha Real orden que la adquisición de las placas correspondientes cuestan 75 céntimos para

os carros agrícolas, acompañando una declaración jurada del interesado con la manifestación de que el vehículo se destina exclusivamente al transporte de productos agrícolas propios del dueño del carro y que aquél no llega a pagar una matrícula superior a 500 pesetas anuales, a cuyo efecto se les concede un plazo de quince días, pasados los cuales se tomarán contra ellos las determinaciones que en derecho proceda, significándoles que el impuesto de que se trata es el correspondiente al año de 1927, debiéndose hacer efectivo en el domicilio del Recaudador provincial, Ordoño II, número 33, de esta capital.

León, 22 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 810 al 819 de la carretera de Adanero a Gijón, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Jorge Viñuela, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican que son los de Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Valdefresno y Villasabariego, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 18 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Aportación municipal

Próximo a terminar el primer trimestre del actual ejercicio, y siendo en gran número los Ayuntamientos que aún no han ingresado el importe del primer trimestre de aportación forzosa, ni las cuotas para sostenimiento del Instituto de Higiene, esta presidencia les previene que, transcurrido el mes actual sin haberlo verificado, se procederá a expedir las oportunas comisiones de apremio, sirviendo este aviso como trámite previo a lo dispuesto por los artículos 270 y 271 del Estatuto provincial, incoándose el procedimiento por la totalidad de los descubiertos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

León, 22 de Marzo de 1929.—El Presidente accidental, Miguel Zaera.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villamañán

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Esteban Carro Fernández, núm. 2 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Severino Carro Prieto y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Severino Carro Prieto se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Severino Carro Prieto, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de

su hermano Esteban Carro Prieto, es natural de Villamañán, hijo de Romualdo Carro Verdejo y de Tomasa Prieto Domínguez y cuenta 24 años de edad.

Villamañán, 18 de Marzo de 1929.
—La Alcaldesa, Francisca López.

Alcaldía constitucional de Cármenes

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Isidoro García Alonso, concuriente al reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su padre Ambrosio García Canseco, y a los efectos previstos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ambrosio García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible a los fines relativos al servicio militar de su hijo Isidoro García Alonso.

Cármenes, 18 de Marzo de 1929.
—El Alcalde, Antonio Díez Canseco.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base a los repartimientos de las contribuciones para el próximo año de 1930, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, relación de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago en la que conste se pagaron los derechos reales a la Hacienda, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas para dicho apéndice.

Valderrey, 15 de Marzo de 1929.
—El Alcalde, Luis Combarros.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Carbajal de la Legua

Habiendo acordado esta Junta vecinal la enajenación en pública subasta de tres lotes de terrenos sobrantes de la vía pública, que luego se deslindará a fin de arbitrar recursos para pagar trabajos y materiales invertidos en la casa Escuela del pueblo y ampliación de obras de la misma, se hace saber por medio del presente que dicha subasta tendrá lugar en el pueblo y sitio de costumbre, el segundo domingo de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a las diez de la mañana.

Terrenos que se citan

1.ª Una parcela de terreno a la Gallega, término de este pueblo, que hace de cabida 14 áreas: linda E., N. y O., con camino y S., finca de Antonio García; tasada en 400 pesetas.

2.ª Otra al mismo sitio, que hace 42 áreas: linda E., con camino; S. y O., con margen del río y N., finca de Juan Morales; tasada en 1.000 pesetas.

3.ª Otra al Coto, que hace 40 áreas: linda E. y S., con camino; O. y N., con finca de Pío Oblancos; tasada en 2.600 pesetas.

Carbajal de la Legua, 20 de Marzo de 1920.—El Presidente, Indalecio García,

Junta vecinal de Chozas de Abajo

Confeccionado el presupuesto ordinario de este pueblo para el año de 1929, se halla expuesto al público por término de quince días y no más, en casa del Sr. Presidente de la Junta vecinal, durante los cuales pueden los vecinos examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Chozas de Abajo, 15 de Marzo de 1929.—El Presidente, Florencio Fidalgo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de instrucción de León

Don Dionisio Hurtado y Merino, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia, por la no posesión del electo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del referendante, se tramita expediente sobre declaración de herederos del intestado don Adolfo Cil Paredes, fallecido en Madrid, el día once de Diciembre último, a instancia de su esposa D.ª Francisca Alonso Nistal, en el cual y por providencia de este día, se ha acordado anunciarlo por el presente a efectos de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose constar que su herencia la reclaman, como únicos herederos, su referida esposa la recurrente D.ª Francisca Alonso Nistal, en unión de los hermanos de aquél, D.ª Manuela, don Francisco, D. Alejandro y D.ª Felisa Cil Paredes. Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, sito en la calle de Cervantes, número diez, de esta ciudad, dentro de treinta días.

Dado en León, a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Dionisio Hurtado.—El Secretario judicial, Licio, Luis Gasque Pérez. O. P.—162.

Don Dionisio Hurtado y Merino, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido, por haber ascendido el propietario.

Por medio del presente se anuncia la venta en pública y segunda subasta por término de veinte días, con rebaja del 25 por 100 de su avaluo por no haber habido postor en la primera, de la finca urbana que se describirá de la propiedad de Ciriaco Fernández Fernández, conocido por Laureano, vecino de Trobajo del Camino que le fué embargada, para con su importe satisfacer las costas causadas que le fueron impuestas en el sumario que se lo siguió en este Juzgado con el

número 102 de 1926 sobre esta finca, cuya subasta tendrá lugar el día 30 de Abril próximo a la hora de las once en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación señalado con la rebaja estipulada, que los licitadores consignaran previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor efectivo de la finca que sirve de tipo de subasta para poder tomar parte en el remate y que existe título de propiedad de la finca, que es un expediente posesorio; cuya finca se halla hipotecada a favor del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, en garantía de una cuenta de crédito de 5.000 pesetas por término de tres años, a contar desde el 26 de Marzo de 1924 con un interés anual de 5 enteros y 25 céntimos por 100, acordado si en las correspondientes diligencias de procedimiento de apremio.

Finca objeto de la subasta

Una casa en el casco del pueblo de San Andrés del Rabanedo a las calles de Yebra y Real, cubierta de teja, con habitaciones altas y bajas, que mide una 200 metros cuadrados: linda Oriente, derecha entrando, con casa de Pablo Láziz; Mediodía o sea al frente, con terreno común y carretera de León a Villanueva de Carrizo; Poniente o sea izquierda, con la calle de la Yebra y Norte o sea espalda, con casas de Cayo Crespo y de herederos de Joaquín Crespo; tasada pericialmente en 15.000 pesetas.

Dado en León, a 15 de Marzo de 1929.—Dionisio Hurtado.—El Secretario, Licio, Luis Gasque Pérez.

Juzgado municipal de Mansilla de las Mulas

Don Antonio Borrajo, Secretario del Juzgado municipal de Mansilla de las Mulas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento

miento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Mansilla de las Mulas diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Valentín Barredo, Juez municipal de esta villa, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado a instancia del Procurador D. Fernando Tejarina, en representación de D. Mario Gimadevilla Alonso, Médico y vecino de esta dicha villa, contra D. Máximo Pascual, vecino de Santa Olaja de Eslenza, Ayuntamiento de Gradefes, sobre pago de quinientas ochenta y dos pesetas, gastos y costas.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a D. Máximo Pascual, vecino de Santa Olaja de Eslenza, a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Mario Gimadevilla o a su Procurador las quinientas ochenta y dos pesetas reclamadas, imponiendo al mismo demandado todas las costas y gastos de este juicio y se ratifica el embargo preventivo practicado en once del corriente mes.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Valentín Barredo. — Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, pongo y firmo el presente en Mansilla de las Mulas, a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve. — Valentín Barredo. — Antonio Borrajo.

O. P. 161

Juzgado municipal de Pola de Gordón
Don Ricardo Lombas Alonso, Juez municipal de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que en la demanda de desahucio a que alude la sentencia en la misma dictada, se halla la que en su cabeza y parte dispositiva dice:

«**Sentencia.**—En La Pola de Gordón a cinco de Marzo de mil novecientos veintinueve. El Sr. D. Ricardo Lombas Alonso, Juez municipal de su término, que ha visto

las precedentes actuaciones de juicio verbal civil entre partes, de la una, D. Cándido Diez Ordóñez, mayor de edad, casado propietario, vecino de Santa Lucía, demandante, y como demandado D. Jesús Quesada Cueto, de profesión Maestro de 1.ª enseñanza, vecino de Santa Lucía, hoy en ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. Cándido Diez, condenando al demandado D. Jesús Quesada Cueto, a que en el término de ocho días desaloje la vivienda que ocupa, apenabiéndola de que si así no lo hace, se le lanzará a su costa, condenándole además en todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma que señala el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Lombas. — Rubricado.»

Publicación.—Fué publicada en el mismo día de su fecha y en audiencia pública, dey fé. — Juan Llamas.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Pola de Gordón, a trece de Marzo de mil novecientos veintinueve. — Ricardo Lombas. — P. S. M., Juan Llamas.

O. P. — 152

Don Ricardo Lombas Alonso, Juez municipal de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que en la demanda de juicio verbal civil a que alude la sentencia en la misma dictada, se halla la que en su cabeza y parte dispositiva dice:

«**Sentencia.**—En La Pola de Gordón, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve. El señor don Ricardo Lombas Alonso, Juez municipal de su término que ha visto las precedentes actuaciones de juicio verbal entre partes, de la una D. Cándido Diez Ordóñez, mayor de edad, casado, propietario y ve

cino de Santa Lucía, demandante, y de la otra D. Jesús Quesada Cueto, Maestro Nacional, particular, en Santa Lucía, del que es vecino, declarado en rebeldía, demandado sobre reclamación de doscientas cincuenta y ocho pesetas.

Fallo: Que declarando rebelde al demandado, debo de condenarlo, como le condeno, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor las doscientas cincuenta y ocho pesetas por este juicio reclamadas y las costas y gastos del procedimiento. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva serán publicadas de conformidad al precepto del artículo 283 de Enjuiciamiento civil, en el BOLETIN OFICIAL, para la notificación del demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Lombas. — Rubricado.»

Publicación.—Fué publicada en el mismo día de su fecha y en audiencia pública dey fé. Juan Llamas.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Pola de Gordón, a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintinueve. Ricardo Lombas. — P. S. M., Juan Llamas.

O. P. — 153

Cédula de citación

Por la presente se cita a Fernando Morán Escudero, de 17 años, hijo de Longines y de Benita, natural de esta ciudad, sin domicilio, para que comparezca ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, provisto de sus pruebas, con el fin de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas por malos tratos, el día 1.º de Abril próximo, a las once horas, pues de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

León, 15 de Marzo de 1929. — El Secretario, Arsenio Arechavala.

Imp. de la Diputación provincial.